INFORME N°054

Constitución, 16 Diciembre de 2024.-

Ref. : Instrucciones de la Contraloría General de la República según Oficio E577801/2024

DE : DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.

A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Junto con saludarle, me permito señalar a Ud., el presente informe tiene como objetivo explicar de manera clara las instrucciones emitidas por la Contraloría General de la República en el Oficio E577801/2024, en relación con la administración financiera y contable de los ingresos municipales, especialmente aquellos provenientes de intereses bancarios:

Según el artículo 1° de la Ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

De acuerdo con los artículos 27, letra b), N° 4, 50, y 63, letra e) de la Ley N° 18.695, los municipios deben regirse por las disposiciones sobre administración financiera del Estado contenidas en el Decreto Ley N° 1.263 de 1975, la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación y las instrucciones impartidas por la Contraloría General.

El artículo 4° del Decreto Ley N° 1.263 establece que todos los ingresos del Estado deben reflejarse en un presupuesto denominado del Sector Público. En el contexto municipal, esto se refiere al presupuesto que cada entidad edilicia formula según la Ley N° 18.695. Todos los ingresos deben constar en el presupuesto de la entidad, salvo excepciones legales o instrucciones específicas de la Contraloría.

Los recursos provenientes de transferencias, aunque integren el patrimonio de la institución receptora, no pueden ser utilizados libremente. Deben destinarse al cumplimiento de los fines previstos por el ordenamiento jurídico y el convenio de transferencia.

Según los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la Ley N° 18.575; 56 de la Ley N° 10.336 y el Decreto Ley N° 1.263, los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones legales y, en el ámbito financiero, atenerse a las disposiciones que regulan el egreso.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

El Oficio N° E237213/2022 establece los registros contables para el reconocimiento de intereses obtenidos por la mantención de saldos promedios en cuentas corrientes bancarias. Para fondos municipales, los intereses deben registrarse con un cargo en la cuenta 1150699 y un abono en la cuenta 43309. Para fondos en administración, si el convenio de transferencia no especifica el destino de los intereses, el municipio debe consultar al organismo otorgante.

A partir de las instrucciones de la Contraloría General, la Municipalidad de Constitución debe tener en cuenta los siguientes puntos y proceder de la siguiente manera:

- **Registro Contable:** Es crucial que la Municipalidad de Constitución asegure que todos los ingresos, incluidos los intereses bancarios, estén debidamente registrados en el presupuesto municipal. Esto implica seguir las cuentas específicas indicadas por la Contraloría General de la República. El registro contable adecuado no solo garantiza la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también facilita la gestión financiera eficiente. Cada ingreso debe ser registrado en las cuentas correspondientes, como la cuenta 1150699 para los intereses percibidos y la cuenta 43309 para otras rentas de la propiedad. Este proceso asegura que todos los movimientos financieros estén documentados y sean fácilmente auditables.

- **Consulta de Convenios:** En el caso de fondos en administración, es fundamental que la municipalidad consulte al organismo otorgante de los recursos si el convenio de transferencia no especifica el destino de los intereses bancarios. Esta consulta es necesaria para determinar el uso correcto de los intereses generados. Si el convenio establece que los intereses bancarios serán a beneficio del otorgante, la municipalidad debe registrarlos en la cuenta 21405, "Administración de Fondos". Este paso es esencial para evitar malentendidos y asegurar que los fondos se utilicen de acuerdo con las expectativas y requisitos del organismo otorgante.

- **Cumplimiento de Fines Específicos**: Los recursos provenientes de transferencias deben utilizarse exclusivamente para los fines previstos en los convenios de transferencia y no para otros programas o proyectos. Esto significa que los fondos transferidos para un propósito específico no pueden ser redirigidos a otras iniciativas, incluso si estas también son importantes para la comunidad. El cumplimiento estricto de los fines específicos garantiza que los recursos se utilicen de manera eficiente y conforme a los acuerdos establecidos, evitando posibles sanciones o la necesidad de devolver los fondos.

- **Reintegro de Remanentes**: Si existen remanentes de recursos transferidos una vez cumplido el propósito para el cual fueron traspasados, estos deben reintegrarse conforme a las disposiciones legales vigentes. Esto implica que cualquier fondo no utilizado debe ser devuelto al organismo otorgante o gestionado según lo estipulado en la normativa aplicable. El reintegro de

Verificador de documentos con firmas Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

remanentes asegura que los recursos públicos se manejen con responsabilidad y que cualquier exceso se redistribuya o reutilice de manera adecuada.

- **Uso de Recursos Municipales:** Los intereses devengados por recursos municipales que no provienen de transferencias pueden ser utilizados para los fines propios de la municipalidad, siempre en conformidad con el ordenamiento jurídico. Esto significa que los intereses generados por fondos municipales pueden ser reinvertidos en proyectos y programas que beneficien a la comunidad local, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones vigentes.

Es fundamental que la Municipalidad de Constitución siga las instrucciones de la Contraloría General en cuanto a la administración y registro contable de los ingresos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales y la correcta inversión de los recursos.

Se adjunta una copia del oficio mencionado para referencia

Es todo cuanto procedo a Informar., quedando a su disposición para resolver cualquier duda. Les saluda cordialmente.,

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 17-12-2024 a las 16:49:55 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1734464995812
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

esign
Confianza Digital

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Distribución:
1. Sr. Alcalde – Don Carlos Valenzuela Gajardo.
2. C.C Administrador Municipal-
3. C.c. Secretaria Municipal – Sra. Alda Veliz Syfrig
4. C.c. Asesor Jurídico – Don Robinson
5. C.c. Director Finanzas – Don Luis Ilufi
6. C.c. Departamento de Salud
7. C.c. transparencia Municipal
8. C.c. Archivo Control.

CAS/ngr.

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 140.747/24
MGV

LOS INTERESES DEVENGADOS POR RECURSOS MUNICIPALES DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEBEN SER UTILIZADOS EN LA FORMA QUE INDICA.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

La Municipalidad de Máfil consulta sobre el destino que debe darse a los intereses percibidos por la mantención de saldos promedios en cuentas corrientes bancarias, esto es, si dichos ingresos serían de libre disposición.

Para atender la presentación en estudio, se ha tenido a la vista lo informado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) y por el Gobierno Regional de Los Ríos.

Por su parte, el informe solicitado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo no fue recibido dentro de plazo, por lo que se prescindirá de este.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, según lo prescrito en el artículo 1° de la ley N° 18.695, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Luego, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27, letra b), N° 4, 50, y 63, letra e), del mismo texto legal, los municipios se rigen por las disposiciones sobre administración financiera del Estado contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación y las instrucciones que imparta esta Contraloría General.

Enseguida, el artículo 4° del citado decreto ley N° 1.263, preceptúa que todos los ingresos que perciba el Estado tienen que reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, alusión que, de acuerdo con la referida preceptiva municipal, debe entenderse

AL SEÑOR
ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DE MÁFIL
PRESENTE

hecha a aquel que cada entidad edilicia formula en virtud de la atribución que al efecto le confiere la ley N° 18.695.

En ese contexto, cabe recordar que todos los ingresos deben constar en el presupuesto de la entidad de que se trate, salvo que una disposición legal o las instrucciones impartidas por esta entidad permitan lo contrario, cuando existan fundamentos para determinar que esos haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia (aplica dictamen N° E426193, de 2023).

Enseguida, es del caso anotar que el dictamen N° E405095, de 2023, entre otros, ha señalado que aunque los recursos provenientes de transferencias pasen a integrar el patrimonio de la institución receptora, no pueden ser utilizados libremente, quedando afectos al cumplimiento de los fines previstos por el ordenamiento jurídico y al convenio o acto aprobatorio de la transferencia.

Por otra parte, según el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica dictamen N° E275175, de 2022).

Finalmente, cabe recordar que el oficio N° E237213, de 2022, de este origen -sobre tratamiento contable de ingresos percibidos por mantención de saldos promedios en cuentas corrientes-determina los registros contables que las entidades del sector municipal deben realizar para el reconocimiento de los intereses obtenidos por la mantención de saldos promedios en cuentas corrientes bancarias, distinguiendo su tratamiento según se trate de recursos municipales o de fondos en administración.

Al efecto, en el caso de fondos municipales, precisa que los intereses percibidos deben registrarse con un cargo en la cuenta 1150699 CXC Rentas de la Propiedad-Otras Rentas de la Propiedad, y un abono en la cuenta 43309 Otras Rentas de la Propiedad.

En tanto, tratándose de fondos en administración, si no lo especifica el convenio de transferencia, el municipio deberá consultar al organismo otorgante de los recursos. Si se establece que los intereses bancarios serán a beneficio del otorgante, el municipio deberá registrarlos en la cuenta 21405, "Administración de Fondos".

III. Análisis y conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista se advierte que mediante el decreto exento N° 798, de 2023, la Municipalidad de Máfil, adjudicó la licitación N° 3623-34-LP23 "Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes y otros servicios bancarios", al Banco del Estado de Chile, con una tasa de interés de 3,54% sobre los saldos mensuales.

Enseguida, cabe consignar que el referido oficio N° E237213 de 2022, únicamente establece el tratamiento contable de los recursos de que se trata, pero no define el destino que debe darse a los referidos intereses bancarios.

En relación a este último aspecto, se debe distinguir entre aquellos caudales que son recibidos por el municipio recurrente en el marco de una transferencia, de otros ingresos que forman parte de sus recursos municipales.

Así, tratándose de caudales recibidos en virtud de una transferencia de recursos, estos constituyen ingresos que provienen de caudales públicos traspasados para una finalidad pública específica, de modo que no pueden ser utilizados en programas o proyectos distintos de los convenidos.

Ese es, por ejemplo, el caso de las transferencias corrientes y de capital recibidas desde los Gobiernos Regionales al presupuesto municipal, cuya forma de registro en la contabilidad fue incorporada en el oficio CGR N° E452289, de 2024, de este origen, que Complementa el Plan de Cuentas del Sector Municipal, y al cual alude el municipio en su presentación.

De esta manera, de ser posible y conveniente para el interés público, los referidos intereses bancarios provenientes de recursos transferidos pueden destinarse al cumplimiento de la finalidad pública prevista en los respectivos convenios de transferencia, en la medida que las partes así lo convengan, precisando en el respectivo acuerdo las actividades a desarrollar con cargo a ellos, y rendirse cuenta del uso de tales recursos -en cuyo caso corresponderá verificar su correcta inversión-.

De no ser así, o si han quedado remanentes una vez cumplido el propósito para el cual se traspasaron los recursos, estos deberán reintegrase conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de presupuestos o a las normas que rijan a la época de su ocurrencia.

Por otra parte, distinta es la situación de aquellos caudales que no son recibidos por el municipio recurrente en el marco de una transferencia, sino que son percibidos en calidad de recursos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA
4

municipales, ya que en este último caso pueden ser utilizados en los fines propios que persiguen tales entidades de acuerdo a la ley.

En consecuencia, los intereses devengados por recursos municipales depositados en cuentas corrientes bancarias que no provienen de transferencias, deben considerarse como ingresos municipales y ser destinados al cumplimiento de aquellos objetivos que el ordenamiento jurídico ha encomendado a tales entidades.

Saluda atentamente a Ud.

Carolina Requena Duschner
Contralora General de la República (S)

DISTRIBUCIÓN:
- A la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Al Gobierno Regional de Los Ríos.
- A todas las Municipalidades.
- A todas las Contralorías Regionales.
- A la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades y a la División de Fiscalización, ambas de esta Contraloría General.

Firmado electrónicamente por
Nombre: CAROLINA BEATRIZ REQUENA DUSCHNER
Cargo: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S), POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 10/12/2024
Codigo Validación: 1733875504596-ec960ab3-6b60-404d-91a9-77cb4bac8042
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma